

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA

**ACTA No. 030 DE 2024 AUDIENCIA DE PRUEBAS (ARTÍCULO 181 DEL CPACA)**

<b>Medio de control:</b>	REPARACIÓN DIRECTA		
<b>Radicación:</b>	11001 33 43 059 2019 00319 00		
<b>Demandante/Accionante:</b>	SOLEY & CIA S C A, MARIA JOSE CALDERON PONCE DE LEON, SILVIA LEYVA ESPINOZA y MARÍA LINETH BEATRIZ JUANA DE MONTOZON LEYVA		
<b>Demandado/Accionado:</b>	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y CONSECIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.		
<b>Fecha de audiencia</b>	VIERNES 1 DE MARZO DE 2024		
<b>Hora de inicio</b>	9:39 am	<b>Hora de cierre</b>	11:22 am

## 1. INSTALACIÓN

En Bogotá Distrito Capital, siendo la fecha y hora previamente señaladas para celebrar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización. Preside la diligencia, el doctor Hernán Darío Guzmán Morales, Juez Cincuenta y Nueve (59) Administrativo del Circuito de Bogotá, de acuerdo con la metodología utilizada en el curso de este tipo de audiencias se procede a verificar en su orden la asistencia:

## 2. ASISTENTES

### POR LA PARTE DEMANDANTE

Apoderado: Argemiro Carrillo Blanco, identificado con la C.C. No. 1.026.580.527 y portador de la tarjeta profesional No. 291.372 del CSJ, quien asiste con personería adjetiva reconocida en autos. **Correo:** [directorjuridico@carrilloalegal.com](mailto:directorjuridico@carrilloalegal.com), [juridica@ale.com.co](mailto:juridica@ale.com.co).

### POR LA PARTE DEMANDADA

#### ANI

Apoderado: Sócrates Fernando Castillo Caicedo, identificado con la C.C. No. 1.030.537.502 y portador de la tarjeta profesional No. 214.995 del CSJ, quien asiste con personería adjetiva reconocida en autos. **Correo:** [buzonjudicial@ani.gov.co](mailto:buzonjudicial@ani.gov.co) y [scastillo@ani.gov.co](mailto:scastillo@ani.gov.co).

### CONSESION ALTO MAGDALENA S.A.S.

Apoderada: Elvira Martínez de Linares, identificada con la C.C. No. 40.912.020 y portadora de la tarjeta profesional No. 27.202 del CSJ, quien asiste con personería adjetiva reconocida en autos. **Correo:** [notificacionesjudiciales@altomagdalena.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@altomagdalena.com.co) y [recepcion@emasesores.com.co](mailto:recepcion@emasesores.com.co).

## **TERCEROS INTERVINIENTES**

### **SEGUROS CONFIANZA**

Apoderada: Luz Adriana Calderón, identificada con la C.C. No. 67.029.642 y portadora de la tarjeta profesional No. 338.585 del CSJ, quien asiste con personería adjetiva reconocida en autos. **Correo:** [notificacionesjudiciales@confianza.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@confianza.com.co).  
[notificaciones@padillacastro.com](mailto:notificaciones@padillacastro.com) [dependiente@padillacastro.com.co](mailto:dependiente@padillacastro.com.co)  
[dependientecali@padillacastro.com](mailto:dependientecali@padillacastro.com)

### **CHUBB SEGUROS**

Apoderado: Hernán Felipe Jiménez Salgado, identificado con la C.C. No. 79.899.841 y portador de la tarjeta profesional No. 211401 del CSJ, quien asiste con personería adjetiva reconocida en autos. **Correo:** [coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co](mailto:coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co) y  
[coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co](mailto:coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co).

### **LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS**

Apoderada: María Camila Baquero Iguaran, identificada con la C.C. No. 1.083.007.108 y portadora de la tarjeta profesional No. 312.100 del CSJ, a quien se le reconoce personería conforme al poder aportado. **Correo:** [notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)  
[m.baquero@lexia.co](mailto:m.baquero@lexia.co)

### **POR EL MINISTERIO PÚBLICO**

No asiste la Procuradora 83 Judicial I Administrativa.

### **EXCUSAS Y SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO**

No se registran.

## **3. SANEAMIENTO DEL PROCESO**

El Juez concede la palabra a las partes para que manifiesten si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades.

- 3.1. DEMANDANTE: Sin solicitudes.
- 3.2. DEMANDADOS: Sin solicitudes.
- 3.3. LLAMADOS EN GARANTÍA: Sin solicitudes.

Revisada la etapa procesal surtida, el Despacho constata que el trámite se adecua exactamente a los ritos y prescripciones contenidos en el CPACA, por tal razón declaró saneado el proceso hasta esta etapa y advirtió que no podrá alegarse causal de nulidad alguna, salvo que se trate de hechos nuevos.

La decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

## **4. PRACTICA DE PRUEBAS**

Una vez instalada formalmente la presente audiencia de pruebas, se procede a su desarrollo, que en esta oportunidad se relaciona con la práctica, contradicción y recaudo de las pruebas que se decretaron en audiencia inicial tal y que en la sesión pasada de la audiencia de pruebas del 01 de diciembre de 2023 quedaron pendientes de practicarse.

#### 4.1. PRUEBAS PERICIALES

Revisado lo sucedido en la audiencia inicial se advierte que se ordenó la sustentación y contradicción de unos dictámenes periciales, así las cosas, se agotaran tales diligencias para luego revisar lo relativo al resto de pruebas.

En ese sentido, se llama al estrado al ingeniero **Iván Javier Puentes Rodríguez (AUXILIAR DE LA JUSTICIA)**, quien se identificó como corresponde, prestó el juramento legal de rigor, e indicó sus generales de ley. Inicialmente se le concede el uso de la palabra al perito para que explique las conclusiones que consignó en el dictamen pericial, luego, se concede el uso de la palabra al apoderado **de la parte demandante** para que lo interroque, más adelante al resto de apoderados para que le formulen preguntas si a bien lo tienen. Los apoderados formularon el interrogatorio en audiencia. El perito concluye su disertación a las 11:22 a.m.

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos.

Finalmente, de conformidad con los lineamientos previstos en el artículo 38 del Acuerdo 1518 de 2002, y en atención a lo dispuesto por el artículo 221 del CPACA, el Despacho fija como honorarios de pericia para el auxiliar de la justicia que rindió el experticio, la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS MIL PESOS \$1.300.000, ello en atención a los conocimientos especiales de la perito, su técnica en la elaboración del dictamen y complejidad; factores que sirvieron para determinar la pérdida de capacidad laboral de la aquí demandante, decisión que presta mérito ejecutivo.

Esta Sede Judicial precisa que el valor de los honorarios, deberá ser cancelado por la parte actora, quien fue el solicitante de la prueba, dentro de los (3) días siguientes a la celebración de la presente audiencia, **a la cuenta bancaria que señale el ingeniero Puentes**, según lo dispone el artículo 363 del CGP.

**NOTA:** El juez recuerda que el objeto de esta prueba esta delimitado desde el mismo momento de su decreto así: *“prueba intraproceso decretada a solicitud de la parte demandante con el propósito de que se calcule el daño emergente y el lucro cesante teniendo en cuenta, entre otros aspectos; I) El costo de la recuperación, de los pastos de acuerdo con el proceso técnico necesario; y II) el costo del lucro generado por la imposibilidad de explorar dichos inmuebles en la actividad de la ganadería con los valores del mercado y la extensión del terreno.”*

En tal sentido la misma **solo** será valorada en lo pertinente, esto es, **lo relacionado con “I) El costo de la recuperación, de los pastos de acuerdo con el proceso técnico necesario; y II) el costo del lucro generado por la imposibilidad de explorar dichos inmuebles en la actividad de la ganadería con los valores del mercado y la extensión del terreno.”**

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos.

#### 5. CIERRE DE PERIODO PROBATORIO

En mérito de lo anterior, y toda vez que no hay más pruebas pendientes por recaudar, estima el Juez, necesario cerrar el debate probatorio, por lo que el paso subsiguiente sería fijar fecha para celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, sin embargo, por considerarla innecesaria se prescindirá de la misma de acuerdo a lo previsto en el inciso 3º del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, en consecuencia

se procederá a correr traslado para alegar de conclusión por escrito, dentro de los diez días (10) siguientes a la presente diligencia. En la misma oportunidad para presentar alegaciones de conclusión, tendrá oportunidad el Ministerio público para rendir concepto si a bien lo tiene.

La anterior decisión quedó notificada en estrados. Sin recursos.

Los memoriales contentivos de los alegatos de conclusión deberán ser radicados en el correo: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

No siendo entonces otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se ordena la firma del acta por el Juez que la preside.



**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |**  
**JUEZ**

<b>Autos Proferidos en Audiencia</b>	
Auto interlocutorios	5